

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de ABRIL del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en AUTOS CARATULADOS: S J F S/ AMENAZAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO LEGAJO N°: MPF-CH-01373-2024 que se siguen contra:

J F S...

“Ocurrido en fecha 17/08/2024, a las 23:00 hrs. aprox. en el domicilio ubicado en ... de Coronel Belisle, momento en que R E E se encontraba en su vivienda y llega su pareja J F S, quien al abrirle la puerta comenzó a insultarla reclamándole con quien se estaba escribiendo para posteriormente irse ambos a dormir en habitaciones separadas. Que en fecha 18/08/2024 a las 08:00 hrs. y 20:00 hrs. circunstancias en que ROXANA se encontraba en el domicilio, siendo el momento previo a irse trabajar y el momento en que regresa de su trabajo, el imputado aprovechó para continuar con los insultos y reclamos, al punto de haber intentado un forcejeo con la denunciante. Que S se quedó a dormir en el domicilio de R, por lo que en fecha 19/08/2024 a las 11:00 hrs. R se fue a la casa de su mama y al regresar siendo las 14:30 hrs. se encontró en el camino con el imputado, mas precisamente en frente al hospital local de Cnel. Belisle, quien le sacó su celular para revisarlo y luego devolvérselo. Que llegaron juntos a la vivienda, mientras que S continuó insultándola, revisándole nuevamente su celular. Que en virtud de ello, la denunciante inventó que tenía un turno en el hospital, ello con intenciones de irse, llevándose mudas de ropa en un bolso, pero fue advertida por S quien agarró y tiró el bolso, como así también la amenazaría con pegarle una piña, por lo que R llamo por teléfono al enfermero R L manifestándole que no la dejaban ir al turno, momento en que S volvió a quitarle el teléfono para luego devolvérselo y al darse cuenta que R si estaba hablando con el enfermero le dijo que se vaya. Asimismo en varias ocasiones el imputado la amenazó que si se separaban, le haría daño a la hija de R y a su familia, que los iba a mandar a matar o hacerles daño, de las cuales la víctima no logra precisar fecha y hora exactas ”.-

Los hechos enunciados se calificaron como: autor penalmente responsable del delito de AMENAZAS REITERADAS (Arts. 45, 55 y 149 bis Primer Párrafo del Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal, Dr. GERMAN

BALDITARRA y la Fiscal Adjunta, Dra. MARISA MORANDI, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de Seis Meses de Prisión de Ejecución Condicional, reglas de conducta y costas del proceso.-

Por su parte, la Defensora Oficial Dra. JOSEFINA SANTOS, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El suscripto dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por J F S.-

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, la falta de antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para el concurso de delitos imputados, por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía.-

Por todo lo expuesto FALLO:

I.- CONDENAR a J F S, ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de AMENAZAS REITERADAS (Arts. 45, 55 y 149 bis Primer Párrafo del Código Penal), a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267

CPP).-

II.- IMPONER a J F S por el término de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta:

1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones cuatrimestrales ante el Juzgado de Paz de Coronel Belisle; 3) Prohibición de realizar actos molestos y perturbadores respecto de R E E, sea de manera presencial o por cualquier tipo de medio; 4) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.-

REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y la consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a la víctima el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por

GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.04.23